

50-2021-00270 (Contestación demanda y formulación de excepciones de mérito).

María Paula Hernández Suárez <paulahernandezsu@gmail.com>

Mié 25/05/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;linapa00@hotmail.com

<linapa00@hotmail.com>;hermann.hdzo@gmail.com <hermann.hdzo@gmail.com>;María Paula Hernández Suárez <paulahernandezsu@gmail.com>

Señora

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA y LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO.**Proceso No.: 1100131030-50-2021-00270-00.****Asunto: Contestación demanda y formulación de excepciones de mérito.**

Estimados Doctores:

MARIA PAULA HERNÁNDEZ SUÁREZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.443.062 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA** y **LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO**, parte demandada en el proceso Declarativo Verbal de la referencia, de conformidad con los poderes debidamente conferidos, que acompaño (Anexos No. 1 y 2), por medio del presente me permito respetuosamente allegar a su Despacho memorial contentivo de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito, junto con las pruebas y anexos relacionados, para su trámite.

Tomando en consideración el tamaño de los archivos adjuntos y, a efectos de garantizar su consulta, manifiesto que se habilitó el siguiente enlace de acceso a

Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/15Pz0KgKjK0Ck45c2VgetMnyqq6e2TVVr?usp=sharing>

Agradezco confirmar la recepción del presente mensaje.

Cordialmente,

Maria Paula Hernández S.

Señora

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

**Ref.: Proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA y LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO.
Proceso No.: 1100131030-50-2021-00270-00.**

Asunto: Contestación demanda y formulación de excepciones de mérito.

MARIA PAULA HERNÁNDEZ SUÁREZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.443.062 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA y LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO**, parte demandada en el proceso Declarativo Verbal de la referencia, de conformidad con los poderes debidamente conferidos, que acompaño (Anexos No. 1 y 2), por medio del presente encontrándome dentro del término legal previsto en el Artículo 369 del Código General del Proceso¹, muy respetuosamente me permito allegar a su Despacho **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los siguientes sucintos términos:

I. OPORTUNIDAD

El presente escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito se presenta dentro de la oportunidad legal prevista en el Artículo 369 de Código General del Proceso en correspondencia con lo preceptuado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Tomando en consideración que la notificación se realizó el pasado veinticinco (25) de abril de 2022, fecha que corresponde al envío de la notificación por parte del extremo activo del proceso a Hermann Roberto Hernández Ochoa y Lina Patricia Suárez Lozano, el término para que el extremo pasivo del proceso ejerza los medios defensivos que estime convenientes fenece el veinticinco (25) de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR – DE LA IMPROCEDENCIA DE APLICAR EN EL CASO CONCRETO LA CARGA PROCESAL PREVISTA EN EL INCISO 2 DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 384 DEL C.G.P.

El Artículo 384 del Código General del Proceso, invocado por la parte demandante como sustento de la demanda, ciertamente dispone en el inciso 2 del numeral 4 que si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta, servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato “(...) *este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes el juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendados, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel*”.

Desde luego, se debe recordar que la precitada sanción *jurídico - procesal* no ostenta un carácter absoluto o restrictivo como lo ha señalado en reiteradas oportunidades la jurisprudencia. A modo de ejemplo, en Sentencia T-118 de 2012, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, la Honorable Corte Constitucional precisó que:

“A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demandada, el pago de los cánones adeudados del contrato de arrendamiento o continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, la jurisprudencia constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez. Lo anterior

¹ Artículo 369 del Código General del Proceso: “*TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días*”.

motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma. Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del CPC es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado. Vale decir que, esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias; por el contrario, obedece a “que el material probatorio obrante tanto en el proceso de tutela, como en el civil de restitución, arroja una duda seria respecto de la existencia real de un contrato de arriendo entre el demandante y el demandado, es decir, está en entredicho la presencia el supuesto de hecho que regula la norma que se pretende aplicar”.

En línea con lo anterior expuesto, en Sentencias (i) T-1082 de 2007, (ii) T-808 de 2009 y, (iii) T-734 de 2013, esta Alta Corporación indicó que:

- (i) “No es posible que los jueces extiendan consecuencias jurídicas a supuesto de hecho que no están contenidos en la norma que pretenden aplicar pues están desbordando de manera flagrante sus facultades constitucionales y legales. De tal suerte que, entender que la carga procesal establecida en los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del CPC debe extenderse a los supuesto en los que se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, ya sea porque han sido alegadas razonablemente por las partes o, porque el juez así lo constató de los hechos que se encuentran probados, violaría las disposiciones constitucionales, en especial, aquellas que consagran el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia entre otros. **De ahí que sea posible afirmar que en éstas circunstancias no puede exigírsele al demandado, para poder ser oído, prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados, toda vez que no se encuentra plenamente demostrado la existencia del presupuesto básico para la aplicación de la norma, esto es, el respectivo contrato de arrendamiento**”².
- (ii) “Así, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, aunque la citada norma del Código de Procedimiento Civil que impone la carga procesal al demandado de consignar los cánones que supuestamente se adeudan para que pueda ser oído dentro del proceso se ajusta a la Constitución, la misma presupone la demostración, así sea sumaria, de la existencia del contrato que daría lugar a la mora. En caso de existir dudas graves y serias sobre este punto, el supuesto práctico de aplicación de la regla contenida en el numeral segundo del párrafo segundo del artículo 424 del C. de P.C., queda en entre dicho y exigirle al demandado dicho pago, como quedara dicho en la sentencia T-1082 de 2007, “vulneraría los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandado, en la medida que las circunstancias fácticas en las que se desarrolla el caso concreto, no encajan dentro del supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas se pretenden aplicar”³.
- (iii) “En efecto, la norma en cita exige que el extremo pasivo en un proceso de restitución de inmueble arrendado cancele los cánones que el demandante alega como adeudados, con la finalidad de que aquél pueda ser escuchado dentro del proceso... No obstante, la jurisprudencia constitucional, en particular la sentencia T-[734]/13 de la Corte Constitucional, ha establecido **que no es viable aplicar la sanción antes aludida en los eventos en los cuales los supuestos normativos no se cumplen, destacando que la misma no puede llevarse por analogía al campo de los juicios en que se pide la restitución de bienes cuya tenencia se entregó al demandado con fundamento en contratos de leasing financiero**”.

² Corte Constitucional, Sentencia T-1082 de 2007, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-808 de 2008, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez.

Más recientemente, en Sentencia STC7791-2020, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01258-01, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó que:

“(...) [I]a remisión que realiza el artículo 385 de la Ley 1564 de 2012 al artículo 384 ídem, que consagra lo concerniente a la «restitución de inmueble» arrendado, no se amplía a la sanción que éste último regula en tratándose de la causal «falta de pago».

En efecto, con relación a los artículos 424 y 426 del anterior estatuto procesal, que en ese específico tema fueron reproducidos en el actual, se acotó:

*No obstante, se observa que no se tuvo en cuenta que, la sentencia T-734 de 2013 de la Corte Constitucional, al estudiar la aplicación de la sanción prevista en el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil a los contratos de leasing financiero, concluyó que, **pese a que para la restitución de bienes entregados en leasing se hacía una remisión normativa a las disposiciones que regulan los procesos de restitución de inmueble arrendado, la misma no se hacía extensiva a la referida sanción.** Norma que en este tópico no sufrió modificación con la expedición del Código General del Proceso.*

(...)

En efecto, no podía la autoridad judicial imponer... la restricción al ejercicio del derecho al debido proceso y de defensa contemplada en el numeral 2° del párrafo 2° del artículo 424 del C.P.C. por no estar contemplada de manera expresa por el mismo Legislador para su aplicación a los contratos financieros como el leasing(...).”

Expuesto brevemente lo anterior, conviene poner en conocimiento de la Señora Juez que, en el caso particular, no debe imponerse la carga procesal prevista en el inciso 2 del numeral 4 del Artículo 384 del Código General del Proceso a mis representados pues el contrato que regula la relación comercial de las partes corresponde, esencialmente, al contrato atípico de leasing habitacional. Conforme fue someramente señalado en párrafos precedentes, obrar contrario al precedente constitucional daría lugar a vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y el acceso a la administración de justicia en cabeza del extremo pasivo del litigio.

III. A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO y se procede a aclarar en el sentido de indicar que, aunque el contrato de leasing habitacional se nutre de algunas características del contrato de arrendamiento, no puede asimilarse en su integridad a este último; así lo ha señalado la jurisprudencia, a modo de ejemplo, en Sentencia STC7791-2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Según puede ser corroborado por el Despacho con los documentos que obran en el expediente, **(i)** Banco Caja Social S.A., en su condición de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de una parte, y de la otra, Hermann Roberto Hernández Ochoa y Lina Patricia Suárez Lozano, en su condición de **LOCATARIOS** se celebró el Contrato de Leasing Habitacional identificado con el No. 199200669267 (en adelante “el **Contrato**”), **(ii)** en virtud de la celebración del Contrato, surgió la obligación a cargo de los demandados de pagar un canon y/o contraprestación mensual por la tenencia del Inmueble (tenencia que no fue entregada a título de arrendamiento), que, conforme se indica en el escrito de demanda, correspondía inicialmente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$830.000) M/Cte. (Numeral 2.5. del Acápite Segundo – “*Condiciones Generales*” del Contrato).

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO y, comoquiera que se trata de múltiples hechos contenidos en uno solo, se procede a aclarar de la forma más detallada posible, a continuación:

- (i)** Inicialmente, conviene reiterar lo enunciado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el entendido que aunque el contrato de leasing habitacional se nutre de algunas características del contrato de arrendamiento, no puede asimilarse en su integridad a este último (STC7791-2020).

- (ii) Aunque los demandados incurrieron en mora en el pago del canon mensual en los periodos identificados en el Hecho Cuarto de la demanda, cabe precisar que el referido incumplimiento fue producto de la configuración de una circunstancia de fuerza mayor y caso fortuito, conforme será detallado más adelante y,
- (iii) A la fecha, mis representados han efectuado abonos al pago de las obligaciones vencidas objeto del proceso por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHO PESOS (\$12.836.008) M/Cte.**, haciendo evidente su interés de ponerse al día en las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato y de dar continuidad a la relación negocial en los términos inicialmente pactados.

QUINTO: NO ES CIERTO. Tomando en consideración que en el hecho formulado por la demandante se evidencian errores de transcripción en la fórmula que determina la liquidación del canon/contraprestación a cargo de los demandados, se procede a aclarar que, de acuerdo con lo consignado en la Cláusula Sexta – “CANON” del Contrato de Leasing Habitacional, la fórmula que se debe tener en cuenta a efectos de realizar la liquidación del canon es la siguiente:

$$Ak = (VD - OC) / P$$

Ak : Abono a capital fijo
 VD : Valor del acuerdo
 OC : Valor de la Opción de Compra
 P : Plazo en meses

$$I = \left((1 + i)^{n/360} - 1 \right) \times SaldoK$$

Donde:
 I : Intereses a pagar
 i : Tasa de interés efectiva anual
 n : numero de días del periodo
 SaldoK : Saldo a capital por cubrir (incluye la opción de compra)

$$\text{Canon} = Ak + I$$

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO y se procede a aclarar. Aunque en la Cláusula Décima Cuarta y Vigésima del Contrato de Leasing Habitacional se encuentran consignadas las cláusulas de “*terminación del Contrato*” y “*renuncia a las formalidades del requerimiento*” de los locatarios, se debe reiterar que aunque el contrato de leasing habitacional posee algunos elementos del contrato de arrendamiento, no reviste su misma naturaleza. En virtud de lo anterior expuesto y, conforme se encuentra expresamente señalado en los documentos incorporados, el banco obra en condición de entidad financiera y los demandados, en condición de locatarios del inmueble en cuestión.

SÉPTIMO: NO ES UN HECHO RELEVANTE DE CARA A LA NATURALEZA Y OBJETO DEL PROCESO, tomando en consideración que la demandante se limita a señalar los requisitos y/o presupuestos necesarios establecidos por el legislador para constituir un título ejecutivo y, en consecuencia, tramitar un proceso ejecutivo, atendiendo las disposiciones legales previstas en los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, que, valga precisar, no son susceptibles de ser aplicadas en el caso particular.

OCTAVO: NO ME CONSTA. La demandante hace referencia a un hecho que es ajeno al conocimiento directo de mis representados.

IV. A LAS PRETENSIONES

En cumplimiento del numeral 2 del Artículo 96 del Código General del Proceso⁴, me permito pronunciarme sobre las pretensiones formuladas por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en los siguientes términos:

⁴ Numeral 2 del Artículo 96 del Código General del Proceso: “2. *Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los*

A LA PRETENSIÓN “A”: ME OPONGO, porque además de tratarse de una pretensión que no guarda relación con la naturaleza y objeto del proceso en cuestión, conforme será probado en el desarrollo del proceso, se configuró una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito en los locatarios que les impidió, por un tiempo determinado, cumplir la obligación del pago del canon mensual derivado del contrato de leasing habitacional, encontrándose amparados en el principio de *“Nadie está obligado a lo imposible”*.

A LA PRETENSIÓN “B”: ME OPONGO por haberse configurado una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito en los locatarios que les impidió, por un tiempo determinado, cumplir la obligación del pago del canon mensual derivado del contrato de leasing habitacional, encontrándose amparados en el principio de *“Nadie está obligado a lo imposible”*.

Además de lo anterior, se debe tomar en consideración que de ordenarse la restitución del inmueble se generaría un detrimento patrimonial injustificado en cabeza de mis representados, toda vez que, conforme se encuentra señalado en la página 9 de la Escritura Pública No. 2788 del veinticuatro (24) de abril de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, Banco Caja Social S.A. aprobó el contrato de leasing por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/Cte., quedando a cargo de los locatarios el pago de la suma restante del valor total de la venta del inmueble objeto de restitución.

A LA PRETENSIÓN “C”: ME OPONGO por haberse configurado una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito en los locatarios -conforme será probado en el desarrollo del proceso- que les impidió, por un tiempo determinado, cumplir la obligación del pago del canon mensual derivado del contrato de leasing habitacional, encontrándose amparados por ministerio de la ley en el principio de *“Nadie está obligado a lo imposible”*.

Además de lo anterior, se debe tomar en consideración que de ordenarse la restitución del inmueble se generaría un detrimento patrimonial injustificado en cabeza de mis representados, toda vez que, conforme se encuentra señalado en la página 9 de la Escritura Pública No. 2788 del veinticuatro (24) de abril de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, Banco Caja Social S.A. aprobó el contrato de leasing por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/Cte., quedando a cargo de los locatarios el pago de la suma restante del valor total de la venta del inmueble objeto de restitución.

A LA PRETENSIÓN “D”: ME OPONGO, teniendo en cuenta que no hay lugar a proferir ninguna de las declaraciones o condenas solicitadas en el escrito de demanda, por las razones expuestas en párrafos precedentes.

A LA PRETENSIÓN “E”: ME OPONGO, toda vez que la pretensión no encuentra sustento en ninguno de los supuestos de hecho invocados en el escrito de demanda.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Fuerza mayor o caso fortuito – hecho sobreviniente a la celebración del contrato de leasing habitacional.

Se debe señalar que el incumplimiento en el pago de los cánones o contraprestaciones mensuales del Contrato de Leasing Habitacional destinado a vivienda familiar por parte de mis representados no debe atribuirse al desconocimiento de las estipulaciones contractuales o condición en que actúan las partes sino a la configuración de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (Artículo 64 del Código Civil⁵).

que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho”.

⁵ Artículo 64 del Código Civil dispone que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público (...)”*.

En lo que respecta a la fuerza mayor⁶, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en correspondencia con los diversos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, ha puesto de presente las características que debe revestir un hecho para ser calificado como de fuerza mayor. Sobre este tópico se ha señalado:

*"Así, pues, la cuestión del **caso fortuito liberatorio** o de fuerza mayor, al menos por norma general, no admite ser solucionada mediante una simple clasificación mecánica de acontecimientos apreciados en abstracto como si de algunos de ellos pudiera decirse que por sí mismo, debido a su naturaleza específica, siempre tienen tal condición, mientras que otros no. En cada evento es necesario estudiar las circunstancias que rodean el hecho con el fin de establecer si, frente al deber de conducta que aparece insatisfecho, reúne las características que indica el art. 1° de la Ley 95 de 1890, tarea en veces dificultosa que una arraigada tradición jurisprudencial exige abordar con severidad. **Esos rasgos por los que es preciso indagar, distintivos del caso fortuito o de fuerza mayor, se sintetizan en la imposibilidad absoluta de cumplir derivada de la presencia de un obstáculo insuperable unido a la ausencia de culpa del agente cuya responsabilidad se pretende comprometer** (g.j., t. xlii, p. 54) y son, en consecuencia, los siguientes:*

Que el hecho sea imprevisible, esto es que en condiciones normales haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él. Aunque por lo demás, respecto del acontecimiento de que se trata, haya habido, como lo hay de ordinario para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad vaga de realización, factor este último con base en el cual ha sostenido la jurisprudencia que "...cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor..." (g.j., tomos liv, p. 377, yclviii, p. 63).

Que el hecho sea irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, colocando al agente sojuzgado por el suceso así sobrenido-, en la absoluta imposibilidad de obrar del modo debido, habida cuenta que si lo que se produce es tan solo una dificultad más o menos acentuada para enfrentarlo, tampoco se configura el fenómeno liberatorio del que viene haciéndose mérito".

Se tiene, entonces, que los tres elementos que dan lugar a configurar la fuerza mayor o caso fortuito son: **(i)** un **hecho externo**, entendido como aquella circunstancia que no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas y que no se imputa ni a quien lo causa ni a quien lo sufre, es decir, que sea exterior a la actividad del demandado, **(ii)** un **hecho imprevisible**, presupuesto que se configura cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia, y, **(iii)** un **hecho irresistible**, que refiere la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar

⁶ Al respecto, tener en cuenta pronunciamientos de la Corte Constitucional en Sentencias **C-1186 de 2008**, por medio de la cual se señaló que la definición de fuerza mayor y caso fortuito establecida en el Código Civil reúne los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad, que en principio resultan admisibles para establecer cuándo una persona se enfrenta a estas circunstancias, **SU-449 de 2016** donde la Corte Constitucional detalló que "(...) la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño"; **T- 271 de 2016** donde se estableció que la circunstancia alegada se configura cuando se cumplen tres presupuestos esenciales a saber: "i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y iii) que se trate de un hecho externo".

las consecuencias derivadas del hecho imprevisto, haciendo prácticamente imposible evitar sus consecuencias.

De este modo, "(...) *ha precisado diáfananamente la Sala que la fuerza mayor implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos* (sentencia del 31 de mayo de 1965, g.j., cxi ycxii p. 126), *lo que será suficiente para excusar al deudor, sobre la base de que nadie es obligado a lo imposible* (ad impossibilia nemo tenetur).

En el caso que nos ocupa, esta excepción tiene vocación de prosperidad por los hechos que se sustentan a continuación:

PRIMERO: El 6 de octubre de 2015, según consta en la certificación de fecha veintisiete (27) de octubre de 2015, expedida por Sonia Consuelo Pérez Landinez, jefe de Talento Humano de Avantel (Prueba No. 1), el Señor Hermann Roberto Hernández quedó desempleado, quedando a partir de ese momento exclusivamente a cargo de la señora Lina Patricia Suárez Lozano el pago de obligaciones tales como alimentación (de ella, su esposo, mamá e hijos), vivienda (correspondiente al canon mensual causado por el Contrato de Leasing Habitacional celebrado con Banco Caja Social S.A.), educación de sus tres hijos, y demás gastos conexos para su subsistencia y la de su núcleo familiar.

SEGUNDO: El diez (10) de octubre del año 2019, Felipe Negret Mosquera, en su condición de Liquidador de Cruz Blanca E.P.S. en Liquidación, notificó formalmente a la Señora Lina Patricia Suárez Lozano la terminación unilateral del contrato con fundamento en el Literal M) numeral 9 del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero⁷, esto es, la apertura del proceso de liquidación del empleador (Prueba No. 2).

TERCERO: El incumplimiento en el pago de los cánones mensuales a cargo de los locatarios, según advierte la apoderada especial de Banco Caja Social S.A. inició en el mes de noviembre de 2019 (ver Hecho No. 4 de la demanda), que corresponde al mes inmediatamente siguiente a la fecha en que Lina Patricia Suárez Lozano fue despedida sin justa causa de Cruz Blanca E.P.S. en Liquidación.

CUARTO: A partir del primero (1) de diciembre de 2019, Lina Patricia Suárez Lozano ingresó al plan de Mecanismo de Protección al Cesante, según consta en el correo electrónico de fecha dos (2) de diciembre de 2019, remitido por subsidioaldesempleo@cafam.com.co, denominado "CARTA AFILIACIÓN EPS – BENEFICIOS FOSFEC" (Prueba No. 3), accediendo al 'subsidio de desempleo' por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116) M/Cte.** (equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de la época) durante el término legal, esto es, seis (6) meses.

QUINTO: Terminado el subsidio de desempleo que le otorgaba CAFAM y, ante la imposibilidad de vincularse nuevamente laboralmente a pesar de postularse a diversas ofertas laborales, los demandados se dispusieron a trabajar informalmente en una pequeña empresa de propiedad de César Leonardo Suárez Lozano, hermano mayor de Lina Patricia Suárez Lozano, quien les pagaba (a ambos) una suma diaria que mensualmente se aproximaba a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, sin prestaciones sociales.

SEXTO: En el mes de marzo de 2020, el Estado colombiano declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica producto de la pandemia ocasionada por el Covid-19, situación que resulta ser un hecho notorio a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso⁸.

SÉPTIMO: Diversas entidades, incluido el Gobierno Nacional, han señalado que la pandemia por Covid-19 suscitó una crisis económica sin precedentes. A modo de ejemplo, el Banco de la República

⁷ Literal M) numeral 9 del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: "Dar por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera, y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación".

⁸ Inciso 4 del Artículo 167 del Código General del Proceso: "Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".

de Colombia advirtió que *“Este hecho ha suscitado una crisis económica sin precedentes y la tasa de desempleo más alta desde que se tienen registros en Colombia”*⁹.

OCTAVO: Con ocasión de la pandemia, los locatarios se vieron en la obligación de asumir el pago mensual de la seguridad social como independiente de Lina Patricia Suárez Lozano (Prueba No. 4), para poder garantizar el acceso al servicio de salud tanto de ella como de sus beneficiarios, principalmente en el caso de sufrir un contagio por Covid-19, lo que conllevó a una disminución sustancial de los recursos percibidos por las funciones desempeñadas en la empresa de César Leonardo Suárez Lozano.

NOVENO: En el mes de enero de 2021, todo el núcleo familiar de Lina Patricia Suárez Lozano, incluida la demandada, se contagiaron de Covid-19 (Prueba No. 5), lo que trajo como consecuencia su aislamiento obligatorio y la imposibilidad de que los demandados continuaran desempeñando las labores de secretariado en la empresa de César Leonardo Suárez Lozano por al menos tres (3) semanas.

En este sentido, durante este periodo tuvieron que ser apoyados por sus familias para la compra de medicamentos y solventar sus necesidades básicas diarias.

DÉCIMO: Producto del desempleo, los demandados incurrieron en mora en múltiples obligaciones, a modo de ejemplo en: **(i)** el crédito adquirido por Lina Patricia Suárez Lozano con Progressa S.A., que dio lugar a instaurar una demanda ejecutiva que actualmente se tramita ante el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, D.C., (Prueba No. 6), **(ii)** el pago de la educación de su hijo menor durante todo el año 2020 y 2021, que trajo como consecuencia la amonestación por parte del colegio de una posible *‘cancelación del cupo’* por no atender oportunamente el pago de las matrículas y pensiones causadas (Prueba No. 7), entre otros.

DÉCIMO PRIMERO: En los meses de abril de 2021 y mayo de 2021, los señores Lina Patricia Suárez Lozano y Hermann Roberto Hernández Ochoa, respectivamente, después de más de un (1) año y medio de encontrarse cesantes, lograron vincularse laboralmente.

DÉCIMO SEGUNDO: Desde su vinculación laboral en el año 2021, conforme se acredita con los documentos que acompañan el presente escrito de contestación, los demandados han efectuado pagos a las obligaciones vencidas derivadas del contrato de leasing habitacional destinado a vivienda familiar suscrito con el Banco Caja Social S.A., demostrando su interés de subsanar el incumplimiento alegado por la demandante. Lo anterior, tomando en consideración que se superó el hecho externo, imprevisible e irresistible, esto es, el desempleo, sumado a la pandemia ocasionada por el Covid-19, que impidió hacer el pago de los cánones mensuales en los periodos indicados en el Hecho Cuarto de la demanda.

DÉCIMO TERCERO: Aunque los recursos que actualmente devengan mis representados resultan desde todo punto de vista insuficientes para saldar de forma inmediata y total las obligaciones pendientes de pago, no solo con la entidad demandante sino con sus múltiples acreedores, los demandados ratifican en esta etapa procesal su interés de **(i)** subsanar en su totalidad el incumplimiento con Banco Caja Social S.A. para así, **(ii)** continuar la relación comercial de las partes que tiene como fundamento el Contrato de Leasing Habitacional No. 199200669267 de fecha veintidós (22) de mayo de 2014.

DÉCIMO CUARTO: Todo lo anterior expuesto da cuenta de que los ingresos de Hermann Roberto Hernández Ochoa y Lina Patricia Suárez Lozano se afectaron sustancialmente debido al desempleo, situación que fue agravada por la pandemia ocasionada por el Covid-19, por lo que se trata de un evento no conocido o cognoscible para las partes al momento de la celebración del contrato, que derivó en una imposibilidad sobreviniente (por un tiempo determinado) de ejecutar el mismo y que, corresponde en sí mismo a un hecho notorio de carácter imprevisible, irresistible e inimputable a mis representados respecto del cual se predica el principio *“Nadie está obligado a lo imposible”*.

⁹ Banco de la República de Colombia, *“Efectos de la pandemia por Covid-19 en el mercado laboral colombiano: identificando el impacto de las restricciones sectoriales a la movilidad”* (2020). Consultado en: <https://www.banrep.gov.co/es/borrador-1129>

2. Buena fe de los demandados locatarios.

Además de lo anterior expuesto resulta imperativo poner en conocimiento de la Señora Juez y de Banco Caja Social S.A. que en ninguna circunstancia los demandados han pretendido desconocer la obligación de pago que en virtud de dicho Contrato se constituyó. Muy por el contrario, en reiteradas oportunidades han intentado tener acercamientos con la entidad financiera y con su apoderada, a efectos de insistir en la celebración de un acuerdo de pago que permita *-acorde con la situación que se presenta-* reducir la mora en su totalidad y sanear el incumplimiento alegado, demostrando la buena fe contractual de los demandados locatarios (Artículo 1603 del Código Civil¹⁰).

Desde luego, se aprovecha la oportunidad para reiterar la disposición de mis representados de subsanar su incumplimiento en el pago de los cánones mensuales y su interés de celebrar un acuerdo de pago sobre las obligaciones objeto del presente litigio, que permita dar continuidad al contrato en los términos inicialmente acordados, sin que resulte necesario proferir una decisión de fondo en este asunto. Para tal efecto, se acompaña la carta de intención de pago elaborada y firmada por Hermann Roberto Hernández Ochoa, radicada electrónicamente el veinticuatro (24) de mayo de 2022 ante el Banco Caja Social S.A. (Pruebas No. 8 y 9).

3. Pago parcial de las obligaciones relacionadas en el hecho Cuarto de la demanda.

Fundamento esta excepción con los abonos a la obligación efectuados por mis representados, que se detallan a continuación, así:

- a. El catorce (14) de julio de 2021, los demandados efectuaron un pago por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/Cte.**, según consta en el ticket de transacción No. 00165327 (Prueba No. 10).
- b. El seis (6) de agosto de 2021, los demandados efectuaron un pago por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.376.200) M/Cte.**, según consta en el ticket de transacción No. 00020776 (Prueba No. 11).
- c. El siete (7) de septiembre de 2021, los demandados efectuaron un pago por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/Cte.**, según consta en el ticket de transacción No. 00002818 (Prueba No. 12).
- d. El diez (10) de septiembre de 2021, los demandados efectuaron un pago por la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/Cte.**, según consta en el ticket de transacción No.00002473 (Prueba No. 13).
- e. El once (11) de octubre de 2021, los demandados efectuaron un pago por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.589.250) M/Cte.**, según consta en el ticket de transacción No.00001433 (Prueba No. 14).
- f. El nueve (9) de noviembre de 2021, los demandados efectuaron un pago por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/Cte.**, según consta en el ticket de transacción No. 00015966 (Prueba No. 15).
- g. El veintisiete (27) de diciembre de 2021, los demandados efectuaron un pago por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$471.921) M/Cte.**, según consta en el ticket de transacción No. 00004640 (Prueba No. 16).

¹⁰ Artículo 1603 del Código Civil: “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

- h. El veinticuatro (24) de enero de 2022, los demandados efectuaron un pago por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/Cte.**, según consta en el ticket de transacción No. 00007699 (Prueba No. 17).
- i. El ocho (8) de marzo de 2022, los demandados efectuaron un pago por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/Cte.**, según consta en el ticket de transacción No. 00062588 (Prueba No. 18).
- j. El cinco (5) de mayo de 2022, los demandados efectuaron un pago por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/Cte.**, según consta en el ticket de transacción No. 00012879 (Prueba No. 19).

Lo anterior, sumado al pago de honorarios de abogado requerido por la demandante, da como resultado la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHO PESOS (\$12.836.008) M/Cte.**, cancelados por mis representados como se detalla a continuación:

FECHA	ABONO A OBLIGACIÓN	HONORARIOS ABOGADO	TOTAL
14/07/2021	\$ 2.400.000	\$ 0	\$ 2.400.000
6/08/2021	\$ 1.376.200	\$ 23.800	\$ 1.400.000
7/09/2021	\$ 2.000.000	\$ 95.200	\$ 2.095.200
10/09/2021	\$ 80.000	\$ 3.808	\$ 83.808
11/10/2021	\$ 1.500.000	\$ 89.250	\$ 1.589.250
9/11/2021	\$ 1.000.000	\$ 59.500	\$ 1.059.500
27/12/2021	\$ 471.921	\$ 28.079	\$ 500.000
24/01/2022	\$ 1.000.000	\$ 59.500	\$ 1.059.500
8/03/2022	\$ 1.000.000	\$ 59.500	\$ 1.059.500
5/05/2022	\$ 1.500.000	\$ 89.250	\$ 1.589.250
Total abono a obligación		\$ 12.328.121	
Total cancelado con corte al 5 de mayo de 2022		\$ 12.836.008	

Lo anterior, sin perjuicio de los abonos que se continúen efectuando en los próximos meses, atendiendo la intención y voluntad de pago de los locatarios.

4. Excepción innominada o genérica.

De acuerdo con la disposición legal prevista en el Artículo 282 del Código General del Proceso¹¹, solicito que al momento de dictar sentencia se declare de oficio cualquier excepción adicional que se encuentre probada al interior del proceso.

VI. PRUEBAS

Muy respetuosamente me permito solicitar a la Señora Juez, se sirva decretar y practicar las pruebas que a continuación enuncio:

A. DOCUMENTALES

1. Certificación de fecha veintisiete (27) de octubre de 2015, expedida por Sonia Consuelo Pérez Landinez, jefe de Talento Humano de Avantel.
2. Comunicación de fecha diez (10) de octubre de 2019 elaborada y firmada por Felipe Negret Mosquera, Liquidador de Cruz Blanca E.P.S. En Liquidación, por medio de la cual se notificó la terminación unilateral del contrato de trabajo de Lina Patricia Suárez Lozano.

¹¹ Inciso 1 del Artículo 282 del Código General del Proceso: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

3. Mensaje de datos en su formato original de fecha dos (2) de diciembre de 2018, remitido por subsidioaldesempleo@cafam.com.co, denominado “*CARTA AFILIACIÓN EPS – BENEFICIOS FOSFEC*” a Lina Patricia Suárez Lozano.
4. Soportes de pago de seguridad social como independiente de Lina Patricia Suárez Lozano desde el primero (01) de abril de 2020 y hasta el veinticinco (25) de enero de 2021.
5. Resultado prueba Covid-19 de fecha 17 de enero de 2021 de Lina Patricia Suárez Lozano, expedido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
6. Consulta de actuaciones del proceso No. 83-2020-01026 instaurado por Progressa S.A. en contra de Lina Patricia Suárez Lozano.
7. Mensaje de datos en su formato original de fecha primero (1) de diciembre de 2021 denominado “*RE: SOLICITUD ESTADO DE CUENTA DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ*”.
8. Carta de intención de pago de fecha 24 de mayo de 2022 elaborada y firmada por Hermann Roberto Hernández Ochoa.
9. Mensaje de datos en su formato original de la radicación ante el Banco Caja Social S.A. de la Carta de intención de pago de fecha 24 de mayo de 2022, elaborada y firmada por Hermann Roberto Hernández Ochoa.
10. Ticket de transacción No. 00165327 de fecha 14 de julio de 2021.
11. Ticket de transacción No. 00020776 de fecha 6 de agosto de 2021.
12. Ticket de transacción No. 00002818 de fecha 7 de septiembre de 2021.
13. Ticket de transacción No.00002473 de fecha 10 de septiembre de 2021.
14. Ticket de transacción No.00001433 de fecha 11 de octubre de 2021.
15. Ticket de transacción No. 00015966 de fecha 9 de noviembre de 2021.
16. Ticket de transacción No. 00004640 de fecha 27 de diciembre de 2021.
17. Ticket de transacción No. 00007699 de fecha 24 de enero de 2022.
18. Ticket de transacción No. 00062588 de fecha 8 de marzo de 2022.
19. Ticket de transacción No. 00012879 de fecha 5 de mayo de 2022.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Que con el lleno de las formalidades legales establecidas en los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, se cite y se haga comparecer a su despacho al Representante Legal de Banco Caja Social S.A., para que absuelva el interrogatorio de parte que, sobre los hechos relacionados con el presente proceso, le formularé oralmente en la audiencia respectiva.

C. TESTIMONIAL

Que con el lleno de las formalidades legales establecidas en el Artículo 208 y siguientes del Código General del proceso, se cite y se haga comparecer a su Despacho a las personas que se relacionan a continuación, para que rindan testimonio sobre los hechos relacionados con el presente proceso, así:

1. **CÉSAR LEONARDO SUÁREZ LOZANO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.611.957 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien puede ser contactado en la Avenida Calle 68 No. 66-63 Barrio J.J. Vargas en la Ciudad de Bogotá; teléfono: 313 281 0622; correo electrónico: inoxind.soluciones@gmail.com, a efectos de que rinda testimonio sobre los hechos No. 5 y 6 que sustentan la excepción denominada “*Fuerza mayor o caso fortuito – hecho sobreviniente a la celebración del contrato de leasing habitacional*”, del presente escrito.
2. **BELÉN LOZANO DE SUÁREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.534.841 de Bogotá, quien puede ser contactada en la Calle 8 sur #67-60 interior 1 apartamento 501 de la ciudad de Bogotá; teléfono: 313 370 5895; correo electrónico: sopita0975@hotmail.com, a efectos de que rinda testimonio sobre los el hecho No. 1 que sustenta la excepción denominada “*Fuerza mayor o caso fortuito – hecho sobreviniente a la celebración del contrato de leasing habitacional*”, del presente escrito.

1. Poder debidamente conferido por Hermann Roberto Hernández Ochoa junto con la constancia de remisión desde el correo electrónico.
2. Poder debidamente conferido por Lina Patricia Suárez Lozano junto con la constancia de remisión desde el correo electrónico.
3. Certificado de vigencia de direcciones expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.
4. Los demás documentos enunciados como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

A la parte actora en las direcciones por ella establecidas en el escrito de demanda.

Al demandado **HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA** en la Calle 8 Sur #67-60 Interior 1 Apartamento 501 en la ciudad de Bogotá y/o a través del correo electrónico: hermann.hdzo@gmail.com

A la demandada **LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO** en la Calle 8 Sur #67-60 Interior 1 Apartamento 501 en la ciudad de Bogotá y/o a través del correo electrónico: linapa00@hotmail.com

Como apoderada judicial de los demandados, manifiesto a su Despacho que recibiré notificaciones en la Calle 25 B No. 72 – 80 Torre 5 AP 305 de la ciudad de Bogotá y/o a través del correo electrónico registrado paulahernandezsu@gmail.com

Cordialmente,

Maria Paula Hernández

MARIA PAULA HERNÁNDEZ SUÁREZ

C.C. No. 1.022.443.062 de Bogotá

T.P. No. 376.149 del C.S. de la J.

Carta de Intención de pago

Hermann Hernandez Ochoa <hermann.hdzo@gmail.com>

Mar 24/05/2022 1:24 PM

Para: Diana Luisa Arango Mila <darangom@fundaciongruposocial.co>

CC: lina patricia suarez lozano <linapa00@hotmail.com>; paulahernandezsu@gmail.com
<paulahernandezsu@gmail.com>

Señores

BANCO CAJA SOCIAL

Atn; DIANA LUISA ARANGO

Bogotá D.C.

ASUNTO: CARTA DE INTENCIÓN DE PAGO DEL CRÉDITO LEASING No XXXXXX9267

Cordial saludo, por medio del presente correo me permito remitir a ustedes la carta del asunto, lo anterior con el fin de manifestar a ustedes la constante intención de sanear mis obligaciones y responsabilidades con la entidad financiera.

Cordial saludo,

Hermann Roberto Hernández Ochoa
C.C. 79.643.268 de Bogotá

Re: SOLICITUD ESTADO DE CUENTA DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ

lina patricia suarez lozano <linapa00@hotmail.com>

Sáb 11/12/2021 3:24 PM

Para: COLEGIO INTERAMERICANO <col.inter@hotmail.com>

CC: Hermann Hernandez <hermann.hdzo@gmail.com>

Cordial saludo

Con base en correo que precede, me permito anexar copia de consignación realizada por \$1.800.000 a fin poder reducir el saldo pendiente.

Por otro lado, agradeceríamos su orientación para poder realizar acuerdo de pago por el excedente y lo correspondiente a la matrícula para que el niño pueda dar continuidad a sus estudios el próximo año

Por si ayuda quedamos altamente agradecidos

Cordialmente

Lina Patricia Suárez y Hermann Hernández

CEL 3112686209

Get [Outlook para Android](#)

De: COLEGIO INTERAMERICANO <col.inter@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021, 2:28 p. m.

Para: lina patricia suarez lozano

Asunto: RE: SOLICITUD ESTADO DE CUENTA DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ

Buenas tardes,

En este momento su deuda asciende a la suma de \$5.686.450, correspondiente a la deuda del año 2020 y 2021, le recordamos el código del alumno para el pago 21101326.

De: lina patricia suarez lozano <linapa00@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 9:56 a. m.

Para: COLEGIO INTERAMERICANO <col.inter@hotmail.com>

Cc: Hermann Hernandez <hermann.hdzo@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD ESTADO DE CUENTA DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ

Cordial Saludo.

Conscientes de que tenemos una mora con el colegio, agradecemos su colaboración para poder conocer el monto al cual asciende, a fin de empezar a poner al día lo pendiente.

Como lo manifestamos en alguna oportunidad, esta mora se derivó de situación de desempleo que tanto mi esposo como yo atravesamos por varios meses a raíz de la pandemia.

Agradecemos su total comprensión y colaboración pues siempre sentimos su respaldo. Ahora bien, queremos también ratificar nuestra intención de que nuestro hijo continúe sus estudios en la

Institución.

Los datos del niño:

DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ

TI 1025536953

Grado al que ingresa: 9o

Mil gracias y quedamos atentos

Adicionalmente,

Lina Patricia Suárez y Hermann Hernández

móvil 3112686209

Fwd: CARTA AFILIACIÓN EPS - BENEFICIOS FOSFEC

lina patricia suarez lozano <linapa00@hotmail.com>

Lun 2/12/2019 6:38 PM

Para: Hermann Hernandez <hermann.hdzo@gmail.com>

Pti

Obtener [Outlook para Android](#)**From:** Subsidio Desempleo <subsidioaldesempleo@cafam.com.co>**Sent:** Monday, December 2, 2019 6:02:09 PM**To:** linapa00@hotmail.com <linapa00@hotmail.com>**Subject:** CARTA AFILIACIÓN EPS - BENEFICIOS FOSFEC

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2019

DDS – SD 85659Señores
EPS SURA**Ciudad****Asunto: Carta para Afiliación a EPS – Beneficios Económicos del FOSFEC.**

Reciban un cordial saludo de la Agencia de Gestión de Empleo y Emprendimiento Cafam,

En ésta oportunidad queremos solicitar a través de éste documento se realice la afiliación de nuestro beneficiario (a) **LINA PATRICIA SUAREZ LOZANO**(a) con documento de identidad **CC** número **65767656** como beneficiario del Subsidio al Desempleo Cafam; por tal motivo nos permitimos invitarlos a validar telefónicamente en nuestra línea exclusiva (1) 358 1700 opción 2 la veracidad de ésta información.

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su especial colaboración con facilitar los mecanismos necesarios para que nuestro (a) beneficiario (a) acceda a los servicios de salud a la mayor brevedad posible, pues el pago de los aportes de salud se realizará mes vencido por el periodo completo de 30 días del mes actual (**Decreto 1273 del 23 de julio de 2018** mediante cual se cambia la modalidad de pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (De mes “anticipado” a mes “vencido”); así como la **Resolución 3559 del 28 de agosto de 2018** la cual confirma que este cambio aplica para los beneficiarios de las prestaciones económicas del FOSFEC “Tipo 52 – Mecanismo de Protección al Cesante).

Los datos para proceder con la afiliación a su EPS de nuestro beneficiario son:

a.- Nit aportante	860 013 570-3
b.- Razón social:	Cafam
c.- Dirección:	Av. Cra. 68 N° 90-88 – Bogotá- Cundinamarca
d.- Teléfono:	358 1700
e.- Actividad económica:	Servicios
f.- Fecha de ingreso cotizante	<u>Diciembre 01 de 2019</u>
g. Fecha de pago	<u>Se realizará mes vencido por Decreto 1273 de 2018</u>
h.- Cargo:	Subsidio al Desempleo
i.- ingreso base cotización:	\$ 828.116 y/o (1) SMMLV
j.- Labor que desempeña:	Desempleado
K.- Tipo de Cotizante:	<u>COTIZANTE INDEPENDIENTE TIPO 52</u>

Información importante para el beneficiario: Agradecemos se comuniquen con la línea de atención de su **EPS SURA** con el fin de verificar los puntos de atención autorizados para que usted personalmente radique su afiliación como **COTIZANTE INDEPENDIENTE TIPO 52**. Es importante que le indique al asesor de su **EPS SURA** que el pago correspondiente al periodo actual lo realizará Cafam durante los primeros doce (12) días hábiles del mes siguiente (es decir mes vencido). Adicionalmente a través de correo electrónico, estaremos notificando a la EPS en las próximas horas el listado de todas las personas que iniciarán con el beneficio del Subsidio al Desempleo Cafam a partir de éste mes.

Así mismo le informamos que una vez Cafam realice el pago el próximo mes de sus aportes de salud y pensión (si aplica), usted recibirá una notificación a través de correo electrónico en donde le informaremos la fecha exacta de pago y el número de planilla con la cual se registró la transacción.

Le solicitamos realizar personalmente el trámite respectivo a la mayor brevedad, pues de esto dependerá el inicio de su cobertura de salud correspondiente al pago de la cuota del mes actual; Una vez usted radique y legalice su afiliación, debe confirmar con el asesor de la EPS en cuantos días hábiles queda activado su servicio de salud para que pueda acceder sin inconvenientes a todos los servicios de salud en cumplimiento del Decreto 780 de 2016, el cual establece que el afiliado podrá acceder a todos los servicios de salud del plan de beneficios desde la fecha de su afiliación a la EPS, situación que ya fue notificado por parte de Cafam a su EPS. En caso contrario le sugerimos que genere la respectiva notificación por escrito a su EPS, quién está obligada a prestar todos los servicios de salud con normalidad.

Pago BONO y CUOTA MONETARIA (Si aplica): En atención al concepto No. 0009551 de 2017 Pagina 3 emitido por el Ministerio de trabajo en cual se indicó (...) no es posible fraccionar el otorgamiento de los beneficios del sistema, es decir, quien lo desea, haciendo la petición ante las Cajas de Compensación Familiar, gozará de los beneficios otorgados por los programas que pretenden proteger al cesante, en todo su contenido en forma plena” el pago del **Bono de Alimentación y/o la cuota monetaria** (si aplica) del periodo actual se realizará también durante los primeros doce (12) días hábiles del mes de **DICIEMBRE de 2019**.

Recomendaciones: No olvide que en caso de obtener empleo, deberá notificar de inmediato a Cafam, de lo contrario usted será sujeto del recobro de las prestaciones económicas pagadas de los periodos en los cuáles estuvo recibiendo el beneficio mientras recibía alguna fuente directa de ingresos.

Así mismo confirmamos que en dado caso de que usted notifique obtención de empleo en el transcurso del presente mes, ésta novedad será tenida en cuenta a partir de su siguiente cuota, es decir que los pagos de las prestaciones económicas correspondientes al mes de DICIEMBRE se realizarán **sin excepción en el mes de ENERO de 2020** teniendo en cuenta que su liquidación y adjudicación de recursos ya fue aprobada y asignada.

Por último, es importante mencionar que si usted ha recibido uno (1) o más pagos Fosfec en los últimos tres (3) años con otra Caja de Compensación Familiar, **el Subsidio al Desempleo Cafam no procederá con el pago de aportes de salud de éste mes**, pues se entenderá que usted no reportó información relevante que debemos tener en cuenta para la aprobación del beneficio. Por lo anterior el pago de aportes de salud del periodo actual deberá ser asumido por usted.

En caso de tener alguna inquietud al respecto, agradecemos la realice a través de nuestros siguientes canales de comunicación:

Línea exclusiva **358 1700 opción 2**

Centros de Empleo Cafam

Facebook: **Subsidio al Desempleo Cafam**

Página web: **www.cafam.com.co / servicios en línea / escribenos aquí**

Nuestro compromiso es garantizar un servicio de calidad y generar experiencias memorables a nuestros beneficiarios.

Cordialmente,



Mecanismo de Protección al
Cesante

Subsidio al Desempleo

Señora

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA y LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO.

Proceso No.: 50-2021-00270.

LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.767.656 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA PAULA HERNÁNDEZ SUÁREZ**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.443.062 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.149 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: paulahernandezsu@gmail.com, debidamente inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, para que dentro del proceso de la referencia, asuma mi representación judicial.

La apoderada queda investida con las facultades inherentes a este poder y expresamente con las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos, recibir y, en general, para ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir con el mandato aquí conferido.

Sírvase reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Atentamente,



LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO

C.C. No. 65.767.656 de Bogotá

Acepto:

Maria Paula Hernández

MARIA PAULA HERNÁNDEZ SUÁREZ

C.C. No. 1.022.443.062 de Bogotá

T.P. No. 376.149 del C.S. de la J.

Redactar

- Recibidos 33
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 1
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- María Paula +



No hay chats recientes. Inicia uno nuevo.



1 de 54

PODER LINA P SUAREZ Recibidos x

lina patricia suarez lozano para mí

20:27 (hace 5 minutos)

Apreciada Maria Paula

Anexo al presente remito poder debidamente firmado para su conocimiento y fines pertinentes. Quedo atenta y mil gracias

LINA P SUAREZ L

Móvil 3112686209

[Mensaje acortado] Ver mensaje completo



- RECIBIDO.
- MIL GRACIAS.
- MUCHAS GRACIAS.

- Redactar
 - Recibidos 33
 - Destacados
 - Pospuestos
 - Enviados
 - Borradores 1
 - Más
 - Meet
 - Nueva reunión
 - Unirte a una reunión
 - Hangouts
 - María Paula +
- No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

1 de 54

PODER LINA P SUAREZ Recibidos x

lina patricia suarez lozano para mí 20:27 (hace 5 minutos)

de: **lina patricia suarez lozano** <linapa00@hotmail.com>
 para: "paulahernandezsu@gmail.com" <paulahernandezsu@gmail.com>
 fecha: 24 may 2022, 20:27
 asunto: PODER LINA P SUAREZ
 enviado por: hotmail.com
 firmado por: hotmail.com
 seguridad: Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)
 Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)



RECIBIDO. MIL GRACIAS. MUCHAS GRACIAS.

← Poder LINA PATRICIA SUAREZ LOZANO.pdf

Abrir con ▾

Señora
JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

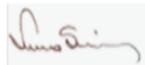
Ref.: Proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA y LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO. Proceso No.: 50-2021-00270.

LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.767.656 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA PAULA HERNÁNDEZ SUÁREZ**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.443.062 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.149 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: paulahernandezsu@gmail.com, debidamente inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, para que dentro del proceso de la referencia, asuma mi representación judicial.

La apoderada queda investida con las facultades inherentes a este poder y expresamente con las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos, recibir y, en general, para ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir con el mandato aquí conferido.

Sírvase reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Atentamente,



LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO
C.C. No. 65.767.656 de Bogotá

Acepto:



MARIA PAULA HERNÁNDEZ SUÁREZ
C.C. No. 1.022.443.062 de Bogotá
T.P. No. 376.149 del C.S. de



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 274594

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARIA PAULA HERNANDEZ SUAREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1022443062.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	376149	26/01/2022	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 11B NO. 98-08 OFICINA 602	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6953948 - 3125532930
Residencia	CALLE 25 B #72-80 BLOQUE 17 AP 305	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0000000 - 3125532930
Correo	PAULAHERNANDEZSU@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **mayo** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señora

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA y LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO.

Proceso No.: 50-2021-00270.

HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.268 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA PAULA HERNÁNDEZ SUÁREZ**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.443.062 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.149 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: paulahernandezsu@gmail.com, debidamente inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, para que dentro del proceso de la referencia, asuma mi representación judicial.

La apoderada queda investida con las facultades inherentes a este poder y expresamente con las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos, recibir y, en general, para ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir con el mandato aquí conferido.

Sírvase reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Atentamente,



HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA

C.C. No. 79.643.268 de Bogotá

Acepto:

Maria Paula Hernández
MARIA PAULA HERNÁNDEZ SUÁREZ

C.C. No. 1.022.443.062 de Bogotá

T.P. No. 376.149 del C.S. de la J.

Gmail

Redactar

Recibidos 33

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores** 1
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirte a una reunión

Hangouts

- María Paula +

No hay chats recientes.
[Inicia uno nuevo.](#)

Buscar en el correo electrónico

2 de 49

Poder otorgado a Maria Paula Hernández Recibidos x



Hermann Hernandez Ochoa
para mí, lina

13:57 (hace 5 horas)

Estimada María Paula, buenas tardes,

Nos permitimos remitir formalmente por este medio, el poder especial, amplio y suficiente para que dentro del proceso que cursa por parte de la entidad financiera Banco Caja Social, asuma nuestra representación judicial.

Como apoderada queda investida con las facultades inherentes a este poder y expresamente con las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos, recibir y, en general, para ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir con el mandato aquí conferido.

Cordialmente.

Hermann Hernández Ochoa y Lina Patricia Suarez

2 archivos adjuntos



- Redactar
- Recibidos 33
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 1
- Más
- Meet
- Nueva reunión
- Unirte a una reunión
- Hangouts
- María Paula

Poder otorgado a Maria Paula Hernández Recibidos x



Hermann Hernandez Ochoa

13:57 (hace 5 horas)

para mí, lina

Estimada Ma

Nos permitir
nuestra repr

Como apode
general, par

Cordialment

de: **Hermann Hernandez Ochoa** <hermann.hdzo@gmail.com>
para: paulahernandezsu@gmail.com
CC: lina patricia suarez lozano <linapa00@hotmail.com>
fecha: 24 may 2022, 13:57
asunto: Poder otorgado a Maria Paula Hernández
enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad: Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)
 Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

que dentro del proceso que cursa por parte de la entidad financiera Banco Caja Social, asuma
as de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos, recibir y, en
con el mandato aquí conferido.

Hermann Hernández Ochoa y Lina Patricia Suarez

2 archivos adjuntos



No hay chats recientes.
[Inicia uno nuevo.](#)

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGpGBCvXzvjRlzhWmqDZmpZzWZB?projector=1&messagePartId=0.2

PODER HERMANN ROBERTO HERNANDEZ.pdf

Abrir con Documentos de Google

Señora
JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA y LINA PATRICIA SUÁREZ LOZANO. Proceso No.: 50-2021-00270.

HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.268 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA PAULA HERNÁNDEZ SUÁREZ**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.443.062 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.149 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: paulahernandezsu@gmail.com, debidamente inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, para que dentro del proceso de la referencia, asuma mi representación judicial.

La apoderada queda investida con las facultades inherentes a este poder y expresamente con las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos, recibir y, en general, para ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir con el mandato aquí conferido.

Sírvase reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Atentamente,



HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA
C.C. No. 79.643.268 de Bogotá

Acepto:

Maria Paula Hernández
MARIA PAULA HERNÁNDEZ SUÁREZ
C.C. No. 1.022.443.062 de Bogotá
T.P. No. 376.149 del C.S. de la J.

Página 1 / 1

REPORTE DE TRANSACCION CONTABLE



Fecha de Reporte: 20220308

Página : 1

Datos Transacción Contable

<input checked="" type="checkbox"/> Ingreso	<input type="checkbox"/> Egreso	Descripción: COBRO ADMINISTRACION HONORARIOS	No. de Referencia o C 0199200669267
Oficina: 0143 - TRINIDAD GALAN		Ciudad: BOGOTA	Fecha Transacción: 20220308

Datos Tercero

Nombre: HERNANDEZ OCHOA HERMANN ROBERTO	Tipo y Número de Id: CC 79643268
--------------------------------------------	-------------------------------------

Valor Transacción

\$ 59,500.00	Valor en Letras: CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 CENTAV
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque
No.	

Detalle Transacción Contable

HONORARIOS CREDITO 0199200669267 POR VALOR DE 50.000 IVA 9.500 TOTAL 59.500

Concepto	Valor
CTA PUENTE INGRESO VARIO BM	\$ 59,500.00
(GRV) SERV. ADMINIST. DE COBRO	\$ 50,000.00
CLASE DOCUMENTO	DOC
BASE GRAVABLE	\$ 50,000.00
NIT	CC79643268
PORCENTAJE IVA	0.19
IMP IVA POR PAGAR	\$ 9,500.00

Efectuado por:

Autorizado por:

Recibido/Entregado por

I0P8F4R7 IBETH LORENA PRIETO FARIETA



Firma: [Signature]
Tipo y No. de identificación:
79643268

INGRESO - EGRESO (INGRESO)

FECHA: 20220308 HORA: 19:33:28
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0143-TRINIDAD GALAN
REFERENCIA: 6430
MAQUINA: F001/A203
NO. TRANSACCION: 00062587

VR. TRANSAC.: \$59,500.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

hora Transacción : 07:19:41 p.m.

Maquina : A003/I0R7

Original: Central de Cuadre - Copia: Cliente

ubre 2011

REPORTE DE TRANSACCION CONTABLE



Fecha de Reporte: 20220505

Pág

Datos Transacción Contable

Ingreso <input checked="" type="checkbox"/>	Egreso <input type="checkbox"/>	Descripción: COBRO ADMINISTRACION HONORARIOS	No. de Referer 01992006692
Oficina: 0143 - TRINIDAD GALAN ✓		Ciudad: BOGOTA	Fecha Transacción: 20220505 ✓

Datos Tercero

Nombre: SUAREZ LOZANO LINA PATRICA	Tipo y Número de Id: CC 65767656 ✓
---------------------------------------	---------------------------------------

Valor Transacción

\$ 89,250.00	Valor en Letras: OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CO
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque
No.	

Detalle Transacción Contable

Concepto	Valor
CTA PUENTE INGRESO VARIO BM	\$ 89,250.00
(GRV) SERV. ADMINIST. DE COBRO	\$ 75,000.00
CLASE DOCUMENTO	DOC
BASE GRAVABLE	\$ 75,000.00
NIT	CC65767656
PORCENTAJE IVA	0.19
IMP IVA POR PAGAR	\$ 14,250.00

Efectuado por:

I0P8F4R7 IBETH LORENA PRIETO FARIETA

Autorizado por:



Recibido

Firma

Tipo y No. de l

76

PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

FECHA: 20220505 HORA: 17:52:14
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0143 TRINIDAD GALAN
MAQUINA: F001/Y2A6
PRESTAMO: XXXX9267
TITULAR: HERNANDEZ OCHOA HERMANN
NO. TRANSACCION: 00012879
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$1,500,000.00

VR. TRANSAC.: \$1,500,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

INGRESO - EGRESO (INGRESO)

FECHA: 20220505 HORA: 17:51:36
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0143-TRINIDAD GALAN
REFERENCIA: 6457
MAQUINA: F001/Y2A6
NO. TRANSACCION: 00012878

VR. TRANSAC.: \$89,250.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Hora Transacción : 05:41:43 p.m.

Maquina : A003/I0R7

Original: Central de Cuadre - Copia: Cliente

Octubre 2011



PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

INGRESO - EGRESO (INGRESO)

FECHA: 20220124 HORA: 18:00:31
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0143 TRINIDAD GALAN
MAQUINA: F003/Y2A6
PRESTAMO: XXXXX9267
TITULAR: HERNANDEZ OCHOA HERMANN
NO. TRANSACCION: 00007699
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$1,000,000.00

FECHA: 20220124 HORA: 18:00:14
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0143-TRINIDAD GALAN
REFERENCIA: 6393
MAQUINA: F003/Y2A6
NO. TRANSACCION: 00007698

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

VR. TRANSAC.: \$59,500.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

- FIN -

REPORTE DE TRANSACCION CONTABLE



Fecha de Reporte: 20211227

Pág

PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

Datos Transacción Contable			No. de Referer
Ingreso <input checked="" type="checkbox"/>	Egreso <input type="checkbox"/>	Descripción: COBRO ADMINISTRACION HONORARIOS	01992006692
Oficina: 0143 - TRINIDAD GALAN	Ciudad: BOGOTA	Fecha Transacción: 20211227	

FECHA: 20211227 HORA: 18:31:39
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0143 TRINIDAD GALAN
MAQUINA: F001/F2E7
PRESTAMO: XXXXX9267
TITULAR: HERNANDEZ OCHOA HERMANN
NO. TRANSACCION: 00004640
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$471,921.00

Datos Tercero		Tipo y Número de Id:
Nombre: HERNANDEZ OCHOA HERMANN ROBERTO	CC 79643268	

VR. TRANSAC.: \$471,921.00
VR. COMISION: \$0.00

Valor Transacción	
\$ 28,079.00	Valor en Letras: VEINTIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 CEN
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque
No.	

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

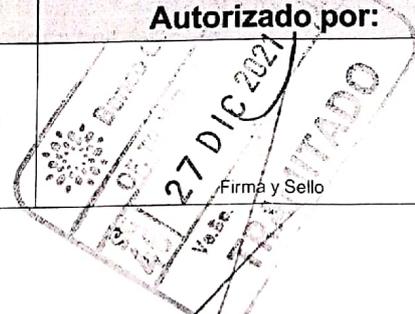
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

Detalle Transacción Contable
HONORARIOS DE CREDITO 0199200669267 POR VALOR DE \$ 28.079 Y ABONO DE \$471.921

- FIN -

Concepto	Valor
CTA PUENTE INGRESO VARIO BM	\$ 28,079.00
(GRV) SERV. ADMINIST. DE COBRO	\$ 23,596.00
CLASE DOCUMENTO	DOC
BASE GRAVABLE	\$ 23,596.00
NIT	CC79643268
PORCENTAJE IVA	0.19
IMP IVA POR PAGAR	\$ 4,483.00

Copia No.: 1
INGRESO - EGRESO (INGRESO)

Efectuado por:	Autorizado por:	Recibido
2A5C9C2 LEYBY ANDREA ACOATA CARRILLO	 Firma y Sello	Firma < Tipo y No. de Id <

FECHA: 20211227 HORA: 18:30:02
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0143-TRINIDAD GALAN
REFERENCIA: 6382
MAQUINA: F001/F2E7
NO. TRANSACCION: 00004639

VR. TRANSAC.: \$28,079.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

ra Transacción : 06:25:18 p.m.

Maquina : A005/L2C2

Original: Central de Cuadre - Copia: Cliente

bre 2011

REPORTE DE TRANSACCION CONTABLE

72

Fecha de Reporte: 20211109

P2

PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

Datos Transacción Contable			
Ingreso <input checked="" type="checkbox"/>	Egreso <input type="checkbox"/>	Descripción: COBRO ADMINISTRACION HONORARIOS	No. de Refer
Oficina: 0018 - RICAURTE		Ciudad: BOGOTA	Fecha Transacción 20211109

FECHA: 20211109 HORA: 14:59:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0018 RICAURTE
MAQUINA: F001/M200
PRESTAMO: XXXXX9267
TITULAR: HERNANDEZ OCHOA HERMANN
NO. TRANSACCION: 00015966
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$1.000.000.00

Datos Tercero	
Nombre: HERNANDEZ OCHOA HERMANN ROBERTO	Tipo y Número de Id: CC 79643268

VR. TRANSAC.: \$1.000.000.00
VR. COMISION: \$0.00

Valor Transacción	
\$ 59,500.00	Valor en Letras: CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque
No.	

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

Detalle Transacción Contable

PAGO DE HONORARIOS LEASING 0199200669267

- FIN -

Concepto	Valor
CTA PUENTE INGRESO VARIO BM	\$ 59,500.00
(GRV) SERV. ADMINIST. DE COBRO	\$ 50,000.00
CLASE DOCUMENTO	DOC
BASE GRAVABLE	\$ 50,000.00
NIT	CC79643268
PORCENTAJE IVA	0.19
IMP IVA POR PAGAR	\$ 9,500.00

Efectuado por:	Autorizado por:	Recibid
B2G7S3A2 BRIYITH GARCIA		Firma
		Tipo y No. de I

INGRESO - EGRESO (INGRESO)

FECHA: 20211109 HORA: 14:58:50
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0018-RICAURTE
REFERENCIA: 7243
MAQUINA: F001/M200
NO. TRANSACCION: 00015965

VR. TRANSAC.: \$59.500.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Hora Transacción : 02:50:04 p.m.

Maquina : A004/B2A2

Octubre 2011

Original: Central de Cuadre - Copia: Cliente

REPORTE DE TRANSACCION CONTABLE



Fecha de Reporte: 20211011

Página

Datos Transacción Contable			
Ingreso <input checked="" type="checkbox"/>	Egreso <input type="checkbox"/>	Descripción: COBRO ADMINISTRACION HONORARIOS	No. de Referencia
Oficina: 0143 - TRINIDAD GALAN		Ciudad: BOGOTA	Fecha Transacción: 20211011

Datos Tercero	
Nombre: HERNANDEZ OCHOA HERMANN ROBERTO	Tipo y Número de Id: CC 79643268

Valor Transacción	
\$ 89,250.00	Valor en Letras: OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque
No.	

Detalle Transacción Contable
EMBLOQUEO CREDITO LEASING 0199200669267

PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO
 FECHA: **20211011** HORA: 17:48:25
 JORNADA: ADICIONAL
 OFICINA: 0143 TRINIDAD GALAN
 MAQUINA: F001/F2E7
 PRESTAMO: XXXXX9267
 TITULAR: HERNANDEZ OCHOA HERMANN
 NO. TRANSACCION: 00001433
 PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
 VR. EFECTIVO: \$1.589.250.00

VR. TRANSACCION: \$1.589.250.00 ✓
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EFECTIVA

CONFIRMA LA VERIFICACION DE LA
 INFORMACION JORNADA ES CORRECTA

FIR

Concepto	Valor
CTA PUENTE INGRESO VARIO BM	\$ 89,250.00
(GRV) SERV. ADMINIST. DE COBRO	\$ 75,000.00
CLASE DOCUMENTO	DOC
BASE GRAVABLE	\$ 75,000.00
NIT	CC79643268
PORCENTAJE IVA	0.19
IMP IVA POR PAGAR	\$ 14,250.00

Efectuado por:	Autorizado por:	Recibido/Entregado por:
55C4A6 IVONNE TATIANA SANCHEZ CAMPOS		Firma
	Firma y Sello	Tipo y No. de Identificación: 79643268

Fecha Transacción : 05:42:45 p.m.

Maquina : A004/I2A6

Octubre 2011

Original: Central de Cuadre - Copia: Cliente

REPORTE DE TRANSACCION CONTABLE



Fecha de Reporte: 20210910

Página

Datos Transacción Contable

<input checked="" type="checkbox"/> Ingreso	<input type="checkbox"/> Egreso	Descripción: COBRO ADMINISTRACION HONORARIOS	No. de Refere 0199200669
Oficina: 0021 - TRINIDAD GALAN CALLE 3A		Ciudad: BOGOTA	Fecha Transacción: 20210910

Datos Tercero

Nombre: SUAREZ LOZANO LINA PATRICA	Tipo y Número de Id: CC 65767656
---------------------------------------	-------------------------------------

Valor Transacción

\$ 3,808.00	Valor en Letras: TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 00/100 CENTAV
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque
No.	

Detalle Transacción Contable

COBRO DE HONORARIOS DE CREDITO LEASING HABITACIONAL N° 0199200669267

Concepto	Valor
CTA PUENTE INGRESO VARIO BM	\$ 3,808.00
(GRV) SERV. ADMINIST. DE COBRO	\$ 3,200.00
CLASE DOCUMENTO	DOC
BASE GRAVABLE	\$ 3,200.00
NIT	CC65767656
PORCENTAJE IVA	0.19
IMP IVA POR PAGAR	\$ 608.00



Efectuado por: CC6P008 ANDRES FELIPE CORTES PARRA	Autorizado por: [Signature]	Recibido/ Firma [Signature]
	Firma y Sello	Tipo y No. de Ide CC 65

PAGO CARRERA CLP. EFECTIVO
Sep
FECHA: **20210910** HORA: 13:27:33
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0021 TRINIDAD GALAN CAL
MAQUINA: F001/D2A6
PRESTAMO: XXXXX9267
TITULAR: HERNANDEZ OCHOA HERMANN
NO. TRANSACCION: 00002473
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR EFECTIVO: \$80.000.00

VR. TRANSAC.: \$80.000.00
VR. COMISION: \$0.00

INGRESO - EGRESO (INGRESO)
FECHA: **20210910** HORA: 13:26:20
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0021-TRINIDAD GALAN CA
REFERENCIA: 4443
MAQUINA: F001/D2A6
NO. TRANSACCION: 00002472

VR. TRANSAC.: \$3.808.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Fecha Transacción : 01:21:00 p.m.

Maquina : A005/A208

Original: Central de Cuadre - Copia: Cliente

REPORTE DE TRANSACCION CONTABLE

SEP 2

Fecha de Reporte: 20210907

PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

Datos Transacción Contable			
Ingreso <input checked="" type="checkbox"/>	Egreso <input type="checkbox"/>	Descripción: COBRO ADMINISTRACION HONORARIOS	No. de Refe 019920061
Oficina: 0018 - RICAURTE	Ciudad: BOGOTA	Fecha Transacción 20210907	

FECHA: 20210907 HORA: 12:02:30
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0018 RICAURTE
MAQUINA: F004/0212
PRESTAMO: XXXX9267
TITULAR: HERNANDEZ OCHOA HERMANN
NO. TRANSACCION: 00002313
PAGO PAGO NORMAL CUOTA/ACORDO
VR EFECTIVO: \$2.000.000,00

Datos Tercero	
Nombre: HERNANDEZ OCHOA HERMANN ROBERTO	Tipo y Número de Id: CC 79643268

VR TRANSACC: \$2.000.000,00
VR COMISION: \$0,00

Valor Transacción	
\$ 95,200.00	Valor en Letras: NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque
No.	

TRANSACCION EN LINEA
FALLOSA

Detalle Transacción Contable

PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS POR ACUERDO DE PAGO

NO SE PUEDE VERIFICAR QUE LA
TRANSACCION IMPRESA ES CORRECTA

Concepto	Valor
CTA PUENTE INGRESO VARIO BM	\$ 95,200.00
(GRV) SERV. ADMINIST. DE COBRO	\$ 80,000.00
CLASE DOCUMENTO	DOC
BASE GRAVABLE	\$ 80,000.00
NIT	CC79643268
PORCENTAJE IVA	0.19
IMP IVA POR PAGAR	\$ 15,200.00

Efectuado por:	Autorizado por:	Recibido por:
09M3P9A1 OSCAR MARTINEZ PADILLA		Firma
	Firma y Sello	Tipo y No. de

INGRESO - EGRESO (INGRE)

FECHA: 20210907 HORA: 12:02:05
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0018-RICAURTE
REFERENCIA:
MAQUINA: F004/0212
NO. TRANSACCION: 00002313

VR TRANSACC: \$95.200,00
VR COMISION: \$0,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
FALLOSA

NO SE PUEDE VERIFICAR QUE LA
TRANSACCION IMPRESA ES CORRECTA

Hora Transacción : 11:58:06 a.m.

Maquina : A009/O9A1

Octubre 2011

Original: Central de Cuadre - Copia: Cliente

REPORTE DE TRANSACCION CONTABLE



Fecha de Reporte: 20210806

Página : 1

AGO
 PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

Datos Transacción Contable			
Ingreso <input checked="" type="checkbox"/>	Egreso <input type="checkbox"/>	Descripción: COBRO ADMINISTRACION HONORARIOS	No. de Referencia o 0199200669267
Oficina: 0021 - TRINIDAD GALAN CALLE 3A	Ciudad: BOGOTA	Fecha Transacción: 20210806	

FECHA: 20210806 HORA: 12:43:35
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0021 TRINIDAD GALAN CAL
 MAQUINA: F001/Y006
 PRESTAMO: XXXXX9267
 TITULAR: HERNANDEZ OCHOA HERMANN
 NO. TRANSACCION: 00020776
 PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
 VR. EFECTIVO: \$1,376,200.00

Datos Tercero	
Nombre: SUAREZ LOZANO LINA PATRICA	Tipo y Número de Id: CC 65767656

VR. TRANSAC.: \$1,376,200.00
 VR. COMISION: \$0.00

Valor Transacción	
\$ 23,800.00	Valor en Letras: VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100 CENTAVOS M/
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque	No.

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

Detalle Transacción Contable	
SE CANCELAN HONORARIOS DEL CREDITO	

- FIN -

Concepto	Valor
CTA PUENTE INGRESO VARIO BM	\$ 23,800.00
(GRV) SERV. ADMINIST. DE COBRO	\$ 20,000.00
CLASE DOCUMENTO	DOC
BASE GRAVABLE	\$ 20,000.00
NIT	CC65767656
PORCENTAJE IVA	0.19
IMP IVA POR PAGAR	\$ 3,800.00

INGRESO - EGRESO (INGRESO)

FECHA: 20210806 HORA: 12:44:03
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0021-TRINIDAD GALAN CA
 REFERENCIA: 4435
 MAQUINA: F001/Y006
 NO. TRANSACCION: 00020777

Efectuado por:	Autorizado por:	Recibido/Ent
L7C1S2A1 LIGIA JANETH CARDENAS SASTRE		Firma Tipo y No. de Identific: 05.76

VR. TRANSAC.: \$23,800.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

PAGO CARTERA CLP.

EFFECTIVO

FECHA: 20210714 HORA: 12:07:01
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0419 PLAZA DE LAS AMERI
MAQUINA: F003/S5S3
PRESTAMO: XXXXX9267
TITULAR: HERNANDEZ OCHOA HERMANN
NO. TRANSACCION: 00165327
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFFECTIVO: \$2,400,000.00

VR. TRANSAC.: \$2,400,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: SOLICITUD ESTADO DE CUENTA DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ

lina patricia suarez lozano
Para: COLEGIO INTERAMERICANO
CC: Hermann Hernandez

De: COLEGIO INTERAMERICANO <col.inter@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021, 2:28 p. m.
Para: lina patricia suarez lozano
Asunto: RE: SOLICITUD ESTADO DE CUENTA DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ

Buenas tardes,
En este momento su deuda asciende a la suma de \$5.686.450, correspondiente a la deuda del año 2020 y 2021, le recordamos el código del alumno para el pago 21101326.

De: lina patricia suarez lozano <linapa00@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 9:56 a. m.
Para: COLEGIO INTERAMERICANO <col.inter@hotmail.com>
Cc: Hermann Hernandez <hermann.hdzo@gmail.com>
Asunto: SOLICITUD ESTADO DE CUENTA DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ

Cordial Saludo.

Conscientes de que tenemos una mora con el colegio, agradecemos su colaboración para poder conocer el monto al cual asciende, a fin de empezar a poner al día lo pendiente.

Como lo manifestamos en alguna oportunidad, esta mora se derivó de situación de desempleo que tanto mi esposo como yo atravesamos por varios meses a raíz de la pandemia.

Agradecemos su total comprensión y colaboración pues siempre sentimos su respaldo. Ahora bien, queremos también ratificar nuestra intención de que nuestro hijo continúe sus estudios en la Institución.

Los datos del niño:
DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ
TI 1025536953
Grado al que ingresa: 9o

Mil gracias y quedamos atentos

22/5/22, 16:09

RE: SOLICITUD ESTADO DE CUENTA DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ: lina patricia suarez lozano - Outlook

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: SOLICITUD ESTADO DE CUENTA DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ

Respondió el Mar 25/01/2022 6:57 PM.

lina patricia suarez lozano
Para: COLEGIO INTERAMERICANO
CC: Hermann Hernandez

Lun 17/01/2022 8:23 AM

Buen día

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. Esperamos que hayan pasado unas felices fiestas de fin de año y les deseamos un muy feliz y bendecido 2022.

Nuevamente acudimos a ustedes a fin de poder confirmar cupo para nuestro hijo dado que, siendo francos y revisando todas las posibilidades, es muy complicado para nosotros conseguir \$3.886.000 en un solo mes. (Los datos del niño: DAVID SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ TI 1025536953 Grado al que ingresa- 9o)

Acudimos a su buena voluntad, entendiendo que nuestros hijos mayores (JUAN MANUEL GUZMAN SUAREZ Y MARIA PAULA GUZMAN SUAREZ identificados, en su momento, con TI 97020111805 Y 9904230773 respectivamente) estudiaron en la institución desde su primer año de primaria hasta obtener su graduación, en 11, sin que se haya presentado una situación similar a la que estamos atravesando en este momento, la cual se derivó de desempleo por pandemia lo cual trajo una disminución de ingresos bastante marcada en nuestro hogar. De hecho, David Santiago también se encuentra en la institución desde su primero de primaria sin que hubiésemos tenido este tipo de problemas.

Gracias al Señor mi esposo y yo ya nos encontramos laborando y podemos respaldar nuestras obligaciones.

En tal caso, agradecemos su colaboración, o si es posible direccionarnos a otra instancia, para presentar el siguiente plan de pago a fin de que el niño tenga continuidad en sus estudios:

DESCRIPCIÓN	ABONOS	SALDO	OBS
DEUDA TOTAL		5.686.450	

Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2022.

Señores

Banco Caja Social S.A.

Ciudad.

Ref.: Ratifica intención de subsanar incumplimientos al Contrato de Leasing Habitacional identificado con el No. 199200669267 de fecha veintidós (22) de mayo de 2014.

HERMANN ROBERTO HERNÁNDEZ OCHOA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.268 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, en condición de Locatario del Contrato de Leasing Habitacional identificado con el No. 199200669267 de fecha veintidós (22) de mayo de 2014, con ustedes celebrado, por medio del presente muy respetuosamente me permito reiterar a Ustedes que debido a mi situación económica desfavorable, producto de un extenso tiempo en el que afronté una situación de desempleo, me encontré en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato en lo que respecta al pago del canon y/o contraprestación mensual, lo que trajo como consecuencia incurrir en mora con la entidad. Debo mencionar que el incumplimiento no ha obedecido a un desconocimiento intencional de las condiciones contractuales de nuestra parte como locatarios sino a circunstancias ajenas a nuestra voluntad que implicaron una disminución sustancial de nuestros ingresos para asumir los pagos acordados, conforme les ha sido manifestado tanto presencial (en el punto del Barrio Restrepo, en la ciudad de Bogotá) como telefónicamente.

Sin perjuicio de lo anterior expuesto, mi esposa (Lina Patricia Suárez Lozano) y yo, hemos demostrado al Banco nuestra disposición de subsanar el referido incumplimiento, asumir las responsabilidades y dar continuidad al contrato celebrado, entendiendo que ahora me encuentro laborando. Lo anterior se ha visto reflejado en que la mora no haya aumentado de forma significativa. Por el contrario, desde el mes de julio de 2021 y hasta la fecha retomé los pagos de las cuotas más vencidas y de los respectivos honorarios de los abogados, efectuando abonos a las obligaciones vencidas por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHO pesos (\$12.836.008) M/Cte., demostrando así nuestra voluntad de pago constantemente y reiterando nuestro compromiso con la entidad. Mi propósito es continuar realizando pagos de las cuotas más vencidas, honorarios y abonos para reducir el tiempo de mora y estabilizar el crédito.

En este sentido, someto nuevamente a su consideración la suscripción de un acuerdo de pago, que resulte equitativo a ambas partes y que atienda las condiciones actuales, con el objeto de sanear las obligaciones vencidas y así disponer la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado ante el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 50-2021-00270.

Agradezco a ustedes poner en consideración lo informado, reiterando que me encuentro asumiendo mis responsabilidades financieras de la mejor manera para alcanzar el propósito de estar al día con ustedes en el mediano plazo.

Agradezco su atención y oportuna respuesta.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' followed by a '7' and a '2'.

Hermann Hernández Ochoa

C.C 79.643.268

Cel: 314 411 9981

Dirección: Calle 8 Sur #67-60 Interior 1 Apartamento 501

E-Mail: hermann.hdzo@gmail.com



Fecha de Consulta : Lunes, 23 de Mayo de 2022 - 10:05:46 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400308320200102600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
083 Juzgado Municipal - CIVIL	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Liquidaciones

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	- LINA PATRICIA SUAREZ LOZANO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			18 Nov 2021
20 Oct 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITE INFORME DE DINEROS - NO HAY DEPOSITOS RETENIDOS			20 Oct 2021
11 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2021 A LAS 07:43:49.	12 Oct 2021	12 Oct 2021	11 Oct 2021
11 Oct 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				11 Oct 2021
11 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2021 A LAS 07:42:25.	12 Oct 2021	12 Oct 2021	11 Oct 2021
11 Oct 2021	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010	AUTO ART. 440 C.G.P.			11 Oct 2021
10 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA BANCO DE BOGOTA POSITIVA			04 Oct 2021
10 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. INFO TÍTULOS.			10 Sep 2021
27 Jul 2021	AL DESPACHO	NOTIFICACION DEC. 806 - TERMINO EN SILENCIO			27 Jul 2021
27 Jul 2021	ENTREGA DE OFICIOS	SE REMITE OFICIO DE EMBARGO PARA SU DILIGENCIAMIENTO - APODERADO			27 Jul 2021
27 Jul 2021	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				27 Jul 2021
29 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIÓN			29 Jun 2021
01 Jun 2021	OFICIO ELABORADO				16 Jun 2021
19 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2021 A LAS 20:42:56.	20 May 2021	20 May 2021	19 May 2021
19 May 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				19 May 2021

19 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2021 A LAS 20:42:38.	20 May 2021	20 May 2021	19 May 2021
19 May 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				19 May 2021
20 Jan 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				20 Jan 2021
15 Jan 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/01/2021 A LAS 12:12:15	15 Jan 2021	15 Jan 2021	15 Jan 2021

Bogotá D.C., octubre 10 de 2019.

Of. No.

003046

Señor(a)

LINA PATRICIA SUAREZ LOZANO
ANALISTA DE CALIDAD
CALIDAD Y AUDITORIA MEDICA
NACIONAL

*Recibido
Lina P. Suarez L
65-767-656
10. Oct. 2019.*

ASUNTO: NOTIFICACION TERMINACIÓN CONTRATO

Cordial saludo,

Conforme a la Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con NIT. 830.009.783-0.

Es así que el artículo quinto de la citada resolución dispuso designar como Liquidador de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con NIT. 830.009.783-0, Felipe Negret Mosquera identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca).

Así mismo, el artículo tercero, literal h de la Resolución No.008939 de 2019 establece que:

- a) *“La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;”*

En igual sentido, el Decreto 2555 de 2010 Parte 9 – Procedimiento de liquidación, libro 1, Título 3. Capítulo 2 Artículo 9.1 .3.1.6, señala como medida derivada de la liquidación que:

“Artículo 9.1 .3.1.6 (Artículo 22 Decreto 2211 de 2004). Terminación de contratos. En desarrollo de la facultad prevista en el numeral 14 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, desde el inicio del proceso liquidatorio el liquidador podrá poner fin

unilateralmente a los contratos de cualquier índole existentes al momento de la adopción de la medida que no sean necesarios para la liquidación de la institución financiera intervenida.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en los literales f) del artículo 116 y e) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados respectivamente por los artículos 22 y 23 de la Ley 510 de 1999, en el proceso de toma de posesión y liquidación, los derechos laborales de los trabajadores gozan de la correspondiente protección legal y la nómina continuará pagándose normalmente, en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan.”

Igualmente, al tenor del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 295, numeral nueve (9), literal M, faculta al liquidador para:

“Dar por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera, y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación”

En consecuencia, con las normas anteriores, como efecto del proceso de liquidación, se determinó notificar la terminación unilateral del contrato con el/la señor(a) LINA PATRICIA SUAREZ LOZANO Identificada con Cedula número 65.767.656, suscrito el día 01 de septiembre de 2004, con efectos a partir de la fecha.

Agradeciendo la atención prestada,



FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador
CRUZ BLANCA EPS en Liquidación

Se certifica que LINA PATRICIA SUAREZ LOZANO identificado(a) con CC 65767656 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: SUAREZ LOZANO LINA PATRICIA CC 65767656											Novedades																	
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9415277143	869629753	I	2021-01-25	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																			
9415277143	869629753	I	2021-01-25	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																			
9415277143	869629753	I	2021-01-25	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																			
9413257079	9203492053 878050	I	2020-12-15	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30																			
9413257079	9203492053 878050	I	2020-12-15	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30																			
9413257079	9203492053 878050	I	2020-12-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30																			
9412131851	9203031968 910767	I	2020-10-30	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30																			
9412131851	9203031968 910767	I	2020-10-30	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30																			
9412131851	9203031968 910767	I	2020-10-30	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30																			
9411008883	762791198	I	2020-10-05	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30																			
9411008883	762791198	I	2020-10-05	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30																			
9411008883	762791198	I	2020-10-05	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30																			
9409928733	729706450	I	2020-09-02	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																			
9409928733	729706450	I	2020-09-02	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																			
9409928733	729706450	I	2020-09-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																			
9408830064	75117546	I	2020-08-03	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30																			
9408830064	75117546	I	2020-08-03	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30																			
9408830064	75117546	I	2020-08-03	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30																			
9407822667	671377347	I	2020-07-03	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30																			
9407822667	671377347	I	2020-07-03	AFP	231001	COLFONDOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30																			



www.avantel.co

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA QUE:

El señor : **HERMANN ROBERTO
HERNANDEZ OCHOA**

Cédula de Ciudadanía : **79.643.268**

Trabajó en ésta empresa desde el : **04 de agosto de 2014**

Hasta el : **06 de octubre de 2015**

Desempeñando el cargo de : **CONSULTOR CORPORATIVO**

Motivo de Retiro : **SIN JUSTA CAUSA**

Ultimo salario básico devengado : **\$ 2.300.000.00.**

La presente se expide a solicitud, a los 27 días del mes de octubre de 2015.

Atentamente,

AVANTELS.A.S.
NIT 830.016.046-1
Carrera 11 No. 93-92 Bogotá
Tel. 6043434

SONIA CONSUELO PEREZ LANDINEZ
Jefe Talento Humano



Secretaría Distrital de Salud
Laboratorio de Salud Pública
Area de VIGILANCIA DE ENFERMEDADES
Carrera 32 No. 12-81 Teléfono PBX 3649090
Extensiones 9938/9937/9928/9929

Informe Individual Vigilancia Virus Respiratorios 040VE0501FE04 V2

Número de radicado: 2020-21616237141297

IDENTIFICACIÓN

Institución	MUESTRA CONGLOMERADO - SUB RED CENTRO	Nombre completo	LINA PATRICIA SUAREZ
Procedencia	ORIENTE	Fecha de recepción	11/01/2021
Identificación	65767656		
Tipo muestra	HISOPADO NASOFARINGEO		

ANÁLISIS VE GENERAL

RESULTADO DEL ANALISIS GENERADO POR EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA

Resultado COVID-19 (rRT-PCR Virus SARS-CoV-2)

Método de Análisis	Corman, et. Al (2020-V2) Charité Virology, Berlin, Germany	Fecha Generación de Reporte	2021-01-17
Resultado NUEVO CORONAVIRUS SARS-CoV-2	Positivo para NUEVO CORONAVIRUS SARS-CoV-2		

El Laboratorio de Salud Pública se responsabiliza exclusivamente de los análisis practicados a la muestra recepcionada.
La información consignada en el resultado del ensayo, corresponde a la registrada en el acta de toma de muestra.
El informe no se debe reproducir sin aprobación previa del Laboratorio

Reporte de uso exclusivo para el ciudadano. **Recuerde que esta información es parcial e informativa. Por favor acérquese a reclamar su resultado en la institución donde tomo la muestra**